

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MOTIVADA REVERSION DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOTE DE TERRENO

N°GADMUPAN-AL-ADMIN-2024-0013

Wilson Correa Ocaña
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por su parte el artículo 240 Ibidem, les confiere facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como, de acuerdo al artículo 253 de la Carta Magna, reconoce al Alcalde como la Máxima Autoridad administrativa;

Que, el artículo 241 de la Carta Magna señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Carta Fundamental en su artículo Art. 323 prevé que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*. (concordante con el artículo 446 del COOTAD y 58 de la LOSNCP);

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 refiere: *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55 letra a) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *"Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"*;

Que, el COOTAD, en su artículo 57 contempla: *"Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: (...) literal l) Conocer las declaraciones de utilidad"*



pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga atribuciones al Alcalde o Alcaldesa, entre otras: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...); b) *Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);*

Que, la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 1 determina que esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, La Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 58.7.- *"Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.*

De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima Autoridad Administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 018-A-GADMUPAN-2018 de fecha 20 de marzo del año 2018, emitida por el señor Juan Estuardo Muñoz Solano, ex Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, RESOLVIÓ Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación Parcial, entre otros, el lote de terreno signado con el número 2-B, de la superficie de 300,00 metros cuadrados, ubicado en el Recinto Luz de Pangua, de la Parroquia Moraspungo, Cantón Pangua, Provincia Cotopaxi, de propiedad de los cónyuges señores: SEGUNDO LUIS HERNANDEZ TOBANDA y GUSMAN PLACES MARIA TARGALIA, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

POR EL NORTE: Lote 2 A sobrante 2 A-1 con 20 metros





POR EL SUR: Lote 2 A sobrante 2 A-1 con 20 metros
POR EL ESTE: Lote 2 A sobrante 2 A-1 con 15 metros
POR EL OESTE: con camino público siguiendo su trazado que conduce a Luz de Pangua en 15 metros.

Terreno que se lo utilizaría para: Construcción del Sistema de abastecimiento de agua potable en los recintos: Sillagua Guaparita La Unión, Libertadores de Sillagua, Providencia Baja, Cristo Resucitado, Luz de Pangua, Punta de Calabi, Los Ángeles, Nuevo Porvenir, El Guabo, Nueva Lorenita, Nueva Victoria, Catazacon y Calabicitto, de la Parroquia de Moraspungo. Se dispone que, de la ejecución de la Resolución, se encargaba Secretaria General;

Que, con fecha 06 de abril del año 2018, se inscribe en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. 018-A-GADMUPAN-2018-2015, que antecede, bajo el repertorio Nro. 288;

Que, mediante petición de fecha 27 de julio de 2023, dirigida al señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde del cantón Pangua, el señor Ángel Ramiro Hernández Gusman, solicita la debida autorización para que se realice la reversión del lote de terreno signado con el número 2-B, de la superficie de 300,00 metros cuadrados, ubicado en el Recinto Luz de Pangua, de la Parroquia Moraspungo, Cantón Pangua, Provincia Cotopaxi, declarado de Utilidad Pública con fines de Expropiación, puesto que la obra (tanque de agua) no fue ejecutada el 20 de marzo del 2018;

Que, el Ing. Daniel Tobar Aldaz, Director Financiero del GAD Municipal, con fecha 07 de agosto 2023, certifica que: Se ha procedido a revisar los archivos contables por concepto de pago por expropiación de terreno y/o Declaratoria de Utilidad Pública de un bien inmueble a nombre de los señores HERNANDEZ TOBANDA SEGUNDO LUIS Y GUSMAN PLACES MARIA TARGELIA; NO SE EVIDENCIA PAGO ALGUNO O REGISTRO CONTABLE a nombre de las personas antes mencionada;

Que, la Ing. Mery Villacrés Pazmiño, Técnico Especialista de Avalúos y Catastro 2, mediante oficio 032-AYC del 09 de agosto del 2023, indica: "Que revisado el catastro del presente año con la clave catastral 0503510140113 consta el predio a nombre Hernández Tobanda Segundo Luis y su conyugue Gusmán Places María Targelia con una superficie de 17290 m2 y un avalúo de 26.534, según la Resolución N° 018 Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social con fines de Expropiación dada el 20 de marzo del 2018 donde se realizó la expropiación de 300 m2 a dicho predio, más aún a esta dependencia no ha llegado ninguna disposición para proceder a ingresar dicho predio a nombre del GAD MUNICIPAL, por lo que el predio sigue sin ningún cambio a la fecha";

Que, el Ing. Nelson Chugchilan Chimborazo, Director de Planificación y Desarrollo, con memorando 068-DPYD-GADMUPAN-2023-NCH de agosto 21 del 2023, manifiesta: "Adjunto el presente OFICIO N° 032 AYC, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Mery Villacrés Pazmiño Especialista de Avalúos y Catastro 2, en el cual señala Que revisado el catastro del presente año con la clave catastral 0503510140113 consta el predio a nombre Hernández Tobanda Segundo Luis y su conyugue Gusmán Places



María Targelia con una superficie de 17290 m² y un avalúo de 26.534, según la Resolución N° 018 Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social con fines de Expropiación dada el 20 de marzo del 2018 donde se realizó la expropiación de 300 m² a dicho predio, más aún a esta dependencia no ha llegado ninguna disposición para proceder a ingresar a dicho predio, a nombre del GAD MUNICIPAL, por lo que el predio sigue sin ningún cambio a la fecha”;

Que, el Mgs. Cristian Rosero Armijo, Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado, mediante oficio 042-DOP-AP-2023 de septiembre 01 del 2023, informa al Ing. Fausto Cabrera, Director de Obras Públicas, que: *“El GAD Municipal de Pangua administra el sistema de agua potable La Pinta, el mismo que abastece a 17 comunidades de la parroquia Moraspungo, en el año 2018 se realizó su construcción en donde el Administrador de la Obra, conjuntamente con el Contratista y Fiscalizador decidieron reubicar el sitio de la ubicación de los tanques de almacenamiento de 100 metros cúbicos y de 30 metros cúbicos, debido a las cotas de carga que debía cumplir para cruzar los sifones de Ponta de Calabí y Nueva Victoria en la conducción. Es decir, la infraestructura de almacenamiento de agua potable no fue construida en el predio del señor Hernández Tobanda Segundo Luis, así como tampoco en el predio del señor Edison Marín.*

El tanque que estaba previsto construir en el predio del Sr. Hernández Tobanda Segundo Luis, fue construido en el predio del Sr. José María Segundo Vaca Falcón ubicado en la Providencia Baja cuya clave catastral es 0503510110210.

El tanque que estaba previsto construir en el terreno del Sr. Edison Marín Bravo, fue reubicado a un terreno de propiedad pública de la comunidad Nuevo Porvenir, junto al estadio.

(...)

Finalmente me permito informar que no se tiene previsto la construcción de ninguna infraestructura en los predios citados, para el POA 2023”;

Que, mediante memorando Nro. GADMUPAN-PS-2023-0020-I de fecha 06 de septiembre del 2023, el Dr. Johnny Santín Torres, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, emite Criterio jurídico, respecto de la "REVERSION DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA del inmueble de propiedad de los cónyuges señores: SEGUNDO LUIS HERNANDEZ TOBANDA y GUSMAN PLACES MARIA TARGALIA, mediante el cual, luego del análisis correspondiente RECOMIENDA:

"Emitir Resolución Administrativa que REVIERTA la declaratoria de utilidad pública e Interés Social con fines de Expropiación No. 018-A-GADMUPAN-2018 de fecha 20 de marzo del año 2018, resuelta por el señor Juan Estuardo Muñoz Solano, ex Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón PANGUA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez emitida la Resolución Administrativa de REVERSIÓN de la utilidad pública e Interés Social con fines de Expropiación, a través de Secretaría General Municipal, se deberá notificar a los propietarios del inmueble y al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón PANGUA, para los fines legales correspondientes”.



Que, han transcurrido cinco años desde la declaratoria de utilidad pública e Interés Social con fines de Expropiación, entre los que se encuentra el lote de terreno signado con el número 2-B, de la superficie de 300,00 metros cuadrados, ubicado en el Recinto Luz de Pangua, de la Parroquia Moraspungo, Cantón Pangua, Provincia Cotopaxi, de propiedad de los cónyuges señores: SEGUNDO LUIS HERNANDEZ TOBANDA y GUSMAN PLACES MARIA TARGALIA, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón PANGUA, haya hecho uso del mismo y lo destine para la construcción del sistema de abastecimiento de agua potable, conforme fue su objeto;

Que, no se ha considerado dentro del Plan Operativo Anual 2023 (POA), la construcción de alguna infraestructura sobre el inmueble en mención.

Que, no se han erogado fondos públicos municipales por concepto de pago por indemnización a favor de los cónyuges señores: SEGUNDO LUIS HERNANDEZ TOBANDA y GUSMAN PLACES MARIA TARGALIA, legítimos propietarios del inmueble materia del presente documento.

Por lo expuesto, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVO:

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, REVERTIR parcialmente la Resolución Administrativa N° 018-A-GADMUPAN-2018 de fecha 20 de marzo del año 2018, emitida por el señor Juan Estuardo Muñoz Solano, ex Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua; dejando sin efecto la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, únicamente en lo que tiene relación al lote terreno de propiedad de los cónyuges señores: SEGUNDO LUIS HERNANDEZ TOBANDA y GUSMAN PLACES MARIA TARGALIA, signado con el número 2-B, ubicado en el Recinto Luz de Pangua, de la Parroquia Moraspungo, Cantón Pangua, Provincia Cotopaxi, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

POR EL NORTE: Lote 2 A sobrante 2 A-1 con 20 metros

POR EL SUR: Lote 2 A sobrante 2 A-1 con 20 metros

POR EL ESTE: Lote 2 A sobrante 2 A-1 con 15 metros

POR EL OESTE: con camino público siguiendo su trazado que conduce a Luz de Pangua en 15 metros

Terreno que se lo debía haber utilizado para: La Construcción del Sistema de abastecimiento de agua potable en los recintos: Sillagua Guaparita La Unión, Libertadores de Sillagua, Providencia Baja, Cristo Resucitado, Luz de Pangua, Punta de Calabi, Los Ángeles, Nuevo Porvenir, El Guabo, Nueva Lorenita, Nueva Victoria, Catazacon y Calabico, de la Parroquia de Moraspungo, sin que hasta la presente fecha se haya cumplido con tal propósito, habiendo transcurrido cinco años hasta la actualidad.

SEGUNDO. – Notificar a través de Secretaria General con la presente Resolución Administrativa a los cónyuges señores: SEGUNDO LUIS HERNANDEZ TOBANDA y



GUSMAN PLACES MARIA TARGALIA, legítimos propietarios del inmueble singularizado en el numeral inmediatamente anterior, para los fines pertinentes, en el inmueble de su propiedad, ubicado en el Recinto Luz de Pangua, de la Parroquia Moraspungo, Cantón Pangua, Provincia Cotopaxi.

TERCERO. - Notificar a través de Secretaría General al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, para los efectos de orden legal y se levante la marginación de la resolución administrativa N° 018-A-GADMUPAN-2018 de fecha 20 de marzo del año 2018, emitida por el señor Juan Estuardo Muñoz Solano, ex Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua y marginada en la escritura pública de los cónyuges señores: SEGUNDO LUIS HERNANDEZ TOBANDA y GUSMAN PLACES MARIA TARGALIA; así como también, para que se levanta cualquier prohibición de enajenar que se haya impuesto en virtud de la expropiación antes mencionada y que hoy se revierte.

CUARTA. - Disponer la publicación de esta Resolución de Administrativa en la página web institucional.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del GAD Municipal de Pangua, el 26 de febrero del 2024

Wilson Geovanny Correa Ocaña
ALCALDE DEL CANTON

Dr. Johnny Santin Torres
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

